

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.834

Miércoles 24 de Abril de 2024

Página 1 de 9

Normas Generales

CVE 2481835

MUNICIPALIDAD DE PELARCO

APRUEBA ORDENANZA LOCAL SOBRE DERECHOS MUNICIPALES, PERMISOS Y SERVICIOS

Núm. 583 exento.- Pelarco, 28 de marzo de 2024.

Vistos y considerando:

1.- Acuerdo de Concejo que aprueba Ordenanza Local sobre derechos municipales, permisos y servicios, según consta en sesión ordinaria de Concejo Municipal N° 98, de 27 de marzo de 2024, y certificado N° 47, del 27 del mismo mes y año, emitido por el Secretario Municipal.

2.- La necesidad de actualizar los valores correspondientes a permisos y derechos propios de la actividad municipal.

Decreto:

1.- Apruébase el siguiente texto refundido y sistematizado de la Ordenanza Local sobre Derechos Municipales, Permisos y Servicios, cuyo texto es el siguiente:

Artículo 1: La presente ordenanza tiene por objeto regular la forma de cobro y el monto de los Derechos Municipales que deben pagar las personas naturales o jurídicas, sean de derecho público o privado, que obtengan de la Municipalidad una concesión, un permiso o reciban un servicio.

TÍTULO I LIQUIDACIÓN Y PAGO DE LOS DERECHOS

Artículo 2: Cada Departamento Municipal confeccionará la liquidación de derechos que proceda según esta ordenanza y la dará a conocer al interesado, quien deberá enterar su pago en la tesorería municipal correspondiente que otorgue la concesión, el permiso o preste el servicio solicitado.

Artículo 3: Los derechos Municipales contemplados en la presente Ordenanza que se encuentren explicadas en unidades tributarias mensuales (UTM), se liquidarán y pagarán en pesos. El valor de la Unidad Tributaria Mensual a que se refiere esta ordenanza, será el vigente a la fecha de efectuarse el correspondiente giro o pago.

TÍTULO II DEVOLUCIÓN DE DERECHOS MUNICIPALES

Artículo 4: Cuando por cualquier causa corresponde devolver todo o parte de algún derecho municipal, ello deberá ordenarse por decreto del Alcalde, previo informe del correspondiente departamento o unidad municipal. Copia del decreto de devolución indicado, se transcribirá al departamento respectivo, para su anotación en los libros o registros correspondientes.

Los contribuyentes que por cualquier causa cesen en el ejercicio de la actividad lucrativa que desarrollan, después de pagada la patente, no tendrán derecho a reembolso por el tiempo que les faltare para enterar el período cancelado.

CVE 2481835

Director: Felipe Andrés Peroti Díaz
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

TÍTULO III
DERECHOS MUNICIPALES SOBRE TRANSPORTE, TRÁNSITO Y VEHÍCULOS

Artículo 5: El permiso de estacionamiento reservado a particulares, en Bienes Nacionales de uso público, en los casos que la Ley de Tránsito y demás normas aplicables lo permitan, estará gravado con el siguiente derecho anual: 1 UTM.

Sin perjuicio de ello, este estará asociado a una Placa Patente Única, siempre cuando sea por concepto comercial.

Artículo 6: Los permisos y servicios que se señalan más adelante pagarán los siguientes derechos:

1	Cambio de permiso de circulación por transferencia	0,1 UTM
2.-	Duplicado de certificado de empadronamiento	0,1 UTM
3.-	Fotocopia de documentos (revisión técnica y seguros)	0,0 UTM
4.-	Certificados	0,05UTM
5.-	Registro de Domicilio	0,05UTM
6.-	Solicitud de exhortos, según Art.268 de la Ordenanza General del Tránsito sin perjuicio del pago del franqueo	0,01 UTM
7.-	Cambio de distintivo de color (verde, amarillo o rojo)	0,01 UTM
8.-	Verificación de número de motor, transformaciones, clasificaciones y otros afines, incluido el certificado correspondiente, cuando proceda	0,35 UTM

Artículo 7: Los servicios de bodegaje respectivo de vehículos abandonados en la vía pública o Retenido por cualquier causa, que lleguen a los recintos municipales, pagarán los siguientes derechos:

1.-	Motos, motonetas, bicicletas, triciclos / diario	0,05 UTM
	Por mes	1 UTM
2.-	Automóviles y furgones utilitarios / diario	0,1 UTM
3.-	Vehículo a tracción humana o animal / diario	0,1 UTM
4.-	Camiones, camionetas, micros y microbuses / diario	0,15 UTM
5.-	Otros no clasificados / diario	0,1 UTM

Artículo 7 Bis: El permiso de estacionamiento reservado de carga y descarga en Bienes Nacionales de uso público, en los casos en que la Ley de Tránsito, normas legales y municipales aplicables lo permitan, estarán gravado con los siguientes derechos anuales:

1.- Automóviles, station wagons, camionetas, jeeps, vehículos de carga Motorizados y similares por estacionamiento	2,5 U.T.M.
2.-Vehículos para transporte de pasajeros, por estacionamiento	2,5 U.T.M.
3.- Terminales de locomoción colectiva, por estacionamiento	2,5 U.T.M.

Artículo 7 Ter: Los derechos que se señalan más adelante pagarán los siguientes derechos:

0.- Duplicado de sellos según D.S.211/91 por deterioro o destrucción	0,15 U.T.M
1.- Exámenes conducentes para el otorgamiento Licencias Profesional ley N°19.495, A1-A2-A3-A4 y A5	0,75 U.T.M
2.- Exámenes conducentes para el otorgamiento Licencias No profesional B-C.	0,70 U.T.M
3.- Exámenes conducentes para el otorgamiento Licencias Especiales, D-E y F	0,63 U.T.M
4.- Control Licencias Profesional Ley N°19.495, A1-A2-A3-A4 Y A5	0,60 U.T.M
5.- Control Licencias Profesional Ley N°18.290, A1-A2	0,60 U.T.M
6.- Control Licencias NO Profesional B-C-	0,48 U.T.M
7.- Control Licencias no Profesional D.E.F	0,43 U.T.M
8.- Adicional Licencia Profesional Sólo Una Ley N°19.495, A1,A2,A3,A4 Y AS,	0,34 U.T.M
9.- Adicional Licencia No profesional By C por clase	0,34 U.T.M
10.- Adicional Licencias Especiales; D, E y F por clase	0,34 U.T.M
11.- Duplicado de licencia de conductor del registro Comunal de Pelarco	0,25 U.T.M.

12.- Cambio de domicilio dentro de la comuna de Pelarco	0,25 U.T.M.
13.- Cambio de domicilio fuera de la comuna de Pelarco	0,35 U.T.M.
14.- Certificado de cualquier naturaleza relacionado con permisos circulación	0,09 U.T.M.
15.- Certificado de cualquier naturaleza relacionado con Licencias Conductor no regulado por esta ordenanza	0,09 U.T.M.
16.- Permiso provisorio para conducir, otorgados por juzgado de Policía Local.	0,35 U.T.M.
17.- Control Licencias de Conductor Profesional y no Profesional, adulto mayor de 75 años y más	0.30 U.T.M
18.- Cambio de nombre y/o apellidos Ley N°21.334 (11-01-2022)	0,25 U.T.M

NOTA: Una vez rendido el o los exámenes que los Municipios toman a los conductores interesados en obtener Licencia para conducir y aun cuando el postulante no lo apruebe o se desista del respectivo trámite, no corresponderá que la Municipalidad devuelva lo pagado por tal concepto. Los exámenes sólo pueden repetirse en dos oportunidades, si reprueba o no se presenta a la citación de la segunda oportunidad, quedará denegado y cerrado el trámite, no correspondiendo devolución de dinero, según Dictamen N° IG.466, de fecha 30-111- 2010, de la Contraloría General de la República.

TÍTULO IV
DERECHOS MUNICIPALES RELACIONADOS CON LAS PATENTES POR EJERCICIO TRANSITORIO DE ACTIVIDADES LUCRATIVAS

Artículo 8: El otorgamiento de permisos para ejercicio transitorio de actividades lucrativas, pagará los siguientes derechos municipales:

1.-	Funcionamiento de circos, parques de entretenimientos, ferias artesanales, excepto ferias masivas, cuyos valores serán determinados por el Concejo Municipal	0,25 UTM
	Diario	0,25UTM
	Feria del pago	0,10 UTM
1.1	Juegos de entretenición (Carritos, taca-taca u otros similares	
	Diario	0,05 UTM
	Feria de las pulgas	Exenta de pago
	Venta de abarrotes, útiles de aseo, y/o frutas y verduras, flores o similares de temporada en domicilio por un mes	0,25 UTM
	Centros de lubricentro y venta de diésel establecidos con autorización de la SEC	0,5 UTM
	Venta de gas licuado en camión autorizado por la SEC por un mes	0,35 UTM
	Juegos inflables o de tracción con instalación diaria en la Plaza de Armas de la comuna y otros espacios públicos dentro de la comuna	0,05 UTM
	venta de mote con huesillos, helados	0,05 UTM
	Carros Food Truck, instalación con Resolución Sanitaria mensual	0,25 UTM
	Talleres de calzado	0,05UTM
	Vulcanizaciones	0,20 UTM
	Venta de áridos	0,5 UTM
	Instalación y funcionamiento de circo valor diario	0,25 UTM

	Actividades sociales como bingos y otros con fines, con o sin venta de alimentos y bebidas no alcohólicas	Exento
	Eventos Deportivos tradicionales y deportivas, como carreras a la chilena, domaduras, rodeos fuera de la medialuna municipal	1 UTM
	Ferias comerciales, artesanales de forma temporal	
	Propaganda comercial Pintada en muros, kioscos, panderetas y cierras en general, valor por general	0,25 UTM 0,35
	Certificado deuda emitido por tesorería	0,15 UTM
	Certificado de deuda por derechos de aseo	015 UTM 0,05 UTM
	Kioscos con venta de diarios y revistas, costo mensual	0,15 UTM
	Puestos varios, por M2 mensual	0,5 UTM
	Instalación de mesas, sillas, toldos, paguas y otros para la atención de público en forma anexa al establecimiento comercial, autorizado previamente por decreto Alcaldicio, por mes	0,05 UTM
	Ambulante a pie en vida pública, por día (conforme estipule reglamento)	0,25 UTM
	Venta ambulante motorizado sin alto parlante (frutas, verduras, utensilios de plástico, huevos, productos de aseo, artículos de vestir y otros	0,30 UTM
	Venta ambulante a tracción animal o humana con alto parlante (frutas, verduras, utensilios de plástico, huevos, productos de aseo, artículos de vestir y otros por un mes	
2.-	Puestos de expendio de frutas y verduras	3 UTM
3.-	Autorización para funcionamiento provisorio de locales comerciales, mientras tramitan sus patentes definitivas, excepto alcoholes y comestibles por 3 meses, los cuales serán otorgados por única vez.	5 UTM
4.-	Permiso de exposición y ventas de Empresas establecidas en la comuna valor diario	0,3 UTM
5.-	Servicio por cambio de nombre, domicilio y otros respecto a establecimientos u oficinas grabadas con patente municipal	0,02 UTM
8.-	Permisos por ventas de carbón y leña	
	En domicilio (mensual)	0,1 UTM
	En Vehículo (mensual)	0,15 UTM
9.-	Autorización Baile y/o Ramadas u otras actividades similar	
10.-	Beneficio sin venta de bebidas alcohólicas – Diario	
	Baile	2 UTM

	Carrera a la Chilena:	
	Particulares	2 UTM
	Bingo	0,5UTM
10.2.	Beneficio con venta de bebidas alcohólicas, diario, Autorización transitoria según art.159 Ley 17.105, las que podrán ser un grado no superior a 12 ° de alcohol.	
	Ramadas	3 UTM
	Baile	3 UTM
	Carrera a la chilena:	
	Particulares	2,5 UTM
	Beneficencia	0,4 UTM
	Rodeo por día :	
	Particulares	2 UTM
	Bingo por día	1 UTM

Para los beneficios que requieran construcción de Kiosco o Ramada, se deberá dejar una garantía de 2 UTM, la que se hará efectiva si no cumplen con lo ordenado de desarmar y dejar limpio el lugar en un plazo de 7 días de finalizado el evento.

Artículo 8 Bis: Eliminado.

TÍTULO V DERECHOS RELATIVOS A LA PROPAGANDA

Artículo 9: Toda la propaganda que se realice en la vía pública o que sea vista u oída desde la misma, pagará los siguientes derechos municipales:

1.-	Letreros, carteles o avisos no luminosos anual por M ² ocupado o fracción	0,05 UTM
2.-	Letreros, carteles o avisos luminosos anual por M ² ocupado o fracción	0,09 UTM
3.-	Letreros camineros, anual por M ² o fracción	0,2 UTM
4.-	Propaganda mural anual por M ² o fracción (muro pintado)	0,32 UTM
5.-	Propaganda especial (lienzos, carteles y otros)	0,1 UTM
6.-	Vehículos animadores o anunciadores con parlantes, estacionado o móvil (controlado)	
	Diario	0,20 UTM
	Trimestral	2 UTM
7.-	Otros no clasificados diarios	0,2 UTM

Artículo 10: No estarán afectos al pago de derechos de propaganda, aquellos de carácter religioso ni la que realiza la autoridad pública, ni los rótulos de los establecimientos de salud, educación, profesionales.

Tampoco estarán afectos los avisos al interior de los establecimientos comerciales.

TÍTULO VI DERECHOS RELATIVOS A URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIÓN

Artículo 11: Páguese los siguientes derechos municipales por concepto de edificación, subdivisiones, loteos, ocupación de bienes nacionales de uso público y otros, en conformidad a la Ley General de Urbanismo y Construcciones:

1.-	Subdivisiones y Loteo	2 % del avalúo del terreno
1.1	Fusión de terrenos	1 cuota de ahorro CORVI
2.-	Obras nuevas y ampliaciones	1,5 % del presupuesto

3.-	Alteraciones, Reparaciones, Obras Menores y Provisorias	1 % del presupuesto																								
4.-	Planos tipos autorizados por el MINVU	1 % del presupuesto																								
5.-	Reconstrucciones	1 % del presupuesto																								
6.-	Modificaciones de Proyectos	0,75 % del presupuesto																								
7.-	Demoliciones	0,50 % del presupuesto																								
8.-	Certificados de números, de línea, recepción, etc. Sin perjuicio del costo del documentos cuando proceda.	1 cuota de ahorro CORVI																								
9.-	Certificado de deslindes en conformidad al plano catastral	30 % UTM																								
10	Modificación del deslinde	2% del avalúo fiscal de la parte del terreno que se modifica																								
11	Informe de: En Los conjuntos habitacionales con unidades repetidas municipales se rebajarán de acuerdo a las siguientes normas:																									
	<table border="1"> <thead> <tr> <th>NUMEROS UNIDADES</th> <th>DE</th> <th>DISMINUCIÓN DE DERECHOS</th> <th>DE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>03 a 05</td> <td></td> <td>10%</td> <td></td> </tr> <tr> <td>06 a 10</td> <td></td> <td>20%</td> <td></td> </tr> <tr> <td>11 a 20</td> <td></td> <td>30%</td> <td></td> </tr> <tr> <td>21 a 40</td> <td></td> <td>40%</td> <td></td> </tr> <tr> <td>41 y más</td> <td></td> <td>50%</td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	NUMEROS UNIDADES	DE	DISMINUCIÓN DE DERECHOS	DE	03 a 05		10%		06 a 10		20%		11 a 20		30%		21 a 40		40%		41 y más		50%		
NUMEROS UNIDADES	DE	DISMINUCIÓN DE DERECHOS	DE																							
03 a 05		10%																								
06 a 10		20%																								
11 a 20		30%																								
21 a 40		40%																								
41 y más		50%																								
	Se considera como unidad repetida: La casa individual, aislada o pareada, de uno o más pisos que se repite y en los edificios en altura con piso tipo repetido; la totalidad de un piso que se repita.																									
11.-	Derecho por ocupación de bienes nacionales de uso público																									
	Andamios y cierros por día	0,02 UTM/M ²																								
	Remoción de pavimentos, mantención de materiales de construcción o escombros por día	0,05 UTM/M ²																								
	Parque de entretenciones por trimestre	0,05 UTM /M ²																								
	Ferias artesanales y o exposiciones diario por stand	0,10 UTM																								
	Toldos en aceras por mes	0,01 UTM/M ²																								
	Otros usos por día	0,02 UTM/M ²																								
12	Certificado de sitio eriazo	0,1 UTM																								
13	Certificado emitido por DOM	0,1 UTM																								
14	Eliminado por Concejo																									

Artículo 12: La ocupación temporal de espacio público por faenas relacionadas con instalaciones de servicios públicos tales como agua, alcantarillado, electricidad, gas, teléfono y otros similares, pagará un derecho municipal básico y uniforme, equivalente al valor del 0,10 UTM, más las cantidades que se indican en el inciso siguiente.

Sin perjuicio de la cantidad señalada se pagará además un 0,01 UTM por metro cuadrado diario ocupado.

Para el conjunto de los metros cuadrados se considera el largo total del tramo que se autoriza y el ancho total de ocupación del bien nacional que indique el permiso.

Artículo 13: La forma de determinar el monto de los presupuestos, compensaciones de derechos por permisos de edificación, facilidades por el pago de derecho por permisos de edificación, rebajas de derechos en conjuntos habitacionales con unidades repetidas, recargos y multas en construcciones que se ejecuten sin permiso previo, se regirán por las disposiciones de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

Artículo 13 Bis: En caso de existir una construcción que no cuente con las debidas autorizaciones, previa fiscalización de oficio o a petición de parte o denuncia, procederá la dirección de obras a emitir informe respecto de la regularización de dicha construcción, a objeto que el alcalde con la aprobación de los 2/3 del concejo municipal a autorizar la demolición de la misma a costa del propietario. Debiendo contar en todos los casos con una resolución del Juez de Policía Local que ordene la demolición.

TÍTULO VII
DERECHOS RELATIVOS AL CUMPLIMIENTO DE LA LEY N° 20.285 DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 14: Fíjese, para las solicitudes de acceso a la información que se presenten ante la I. Municipalidad de Pelarco, los siguientes valores por costos directos de reproducción, valores que se expresan en pesos (\$) según lo dispone el Ministerio Secretaría General de la Presidencia:

1.-	Impresiones blanco y negro	\$ 30
2.-	Impresión a color	\$ 105
3.-	CD	\$ 155
4.-	DVD	\$ 228
5.-	Pendrive	\$ 300

Artículo 15: Déjase constancia que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 18° de la ley N° 20.285 y en el artículo 13° del DS N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, la obligación de entregar la información solicitada se suspende en tanto el interesado no cancele los valores que fija la presente ordenanza municipal.

TÍTULO VIII
DERECHOS VARIOS

Artículo 16: Los servicios que se indican más adelante, pagarán los derechos que para cada caso se señala:

1.-	Certificados de cualquier naturaleza	0,05 UTM
2.-	Copia autorizada de Ordenanza, Acuerdos, Resoluciones y Decretos Municipales por hoja	0,05 UTM
3.-	Informaciones respecto del Rol de Patentes Comerciales, Industriales, de alcoholes y profesionales por cada N° de rol	0,05 UTM
4.-	Guía de libre tránsito de animales	0,01 UTM
5.-	Registros por marca de animales	0,1 UTM
6.-	Bodegaje de especies o custodia de animales retirados de la vía pública, diario por animal	0,1 UTM
7.-	Dstrucción de bienes municipales, sin perjuicio de cancelar el valor de lo destruido	1 UTM
8.-	Arriendo de recintos municipales:	
	Centro Comunitario diario	1 UTM
	Salón Municipal diario	1,5 UTM
9.-	Arriendo diario recinto gimnasio municipal:	
	Espectáculos deportivos por día	1,5 UTM
	Espectáculos deportivos por hora	0,8 UTM
	Espectáculos artísticos	3 UTM
10.-	Eliminado por concejo	
11.-	Utilización Piscina Municipal:	
	Arriendo diario recinto	2 UTM
12.-	Casino con quinchos (uso exclusivo) diario	3,1 UTM
13.-	Eliminado por Concejo	

14.-	Estadio Municipal a todos los clubes deportivos de la comuna por la tarde deportiva Para tal actividad deberá acompañarse carta compromiso de dejar limpio el recinto, Las asociaciones quedarán exentas de pago. El arriendo para campeonatos de futbol será de NO estará permitido la venta de alcohol en el recinto (art. 19 Ley 19.925 de Alcoholes)		\$35.000 pesos
15.-	retroexcavadora servicios comunitarios		Exento
16.-	perforadora de pozos por metro de perforación		1 UTM
17.-	motoniveladora (residentes) por hora:		0,5 UTM
18	camión tolva		1 UTM
19	por serviciopor viaje		0,5 UTM
20.-	particulares Camión Limpia Fosa Salvo adultos mayores quienes quedarán exentos		0,5 UTM
21.-	Arriendo Camión Grúa por hora Arriendo Camión Grúa por Hora a Empresa		0,5 UTM 1 UTM
22.-	Arriendo Casino Municipal diario		3,5 UTM
24.-	Arriendo Media Luna Por Día En el caso de Clubes de Pelarco, solo por una vez en el año		6,5 UTM 3,5 UTM
25	Arriendo Gimnasio Liceo valor Hora		0,2 UTM
26.-	Servicio de Ploteo		
Servicios		Unidad	Costo/unidad
Impresión Plotter			\$ APROX UTM
Blanco y Negro Lineal	Metro lineal	\$2.000 Aprox.	0,06
Blanco y Negro Achurado Simple	Metro lineal	\$5.250 Aprox.	0,016
Blanco y Negro achurado denso	Metro lineal	\$8.500 Aprox.	0,025
Blanco y Negro página completa	Metro lineal	\$12.000 Aprox.	0,037
Color lineal	Metro lineal	\$2.500 Aprox.	0,08
Color Achurado simple	Metro lineal	\$6.500 Aprox.	0,2
Color Achurado denso	Metro lineal	\$10.500 Aprox.	0,32
Color Página completa	Metro lineal	\$14.000 Aprox.	0,44
Puntos GPS	Punto	\$10.000	0,31
	Jornada diaria	\$80.000	0,2.45
Cálculo de Área	Hectárea	\$10.000	0,31
	Jornada diaria	\$80.000	0,2.45

Artículo 17: Eliminado.

Artículo 18: Todo los bienes inmuebles y bienes muebles (equipamiento), que no se encuentren mencionados en la presente ordenanza, no podrán ser facilitados por la Municipalidad, a excepción del sector Rural, donde se facilitará a según requerimiento, con un valor que no puede ser inferior a 1 UTM diaria, sin perjuicio de las asistencias sociales a los residentes del sector, para Velorios, en el caso de Matrimonios que se realicen en el mismo sector, el uso de bienes municipales será el de 0,5 UTM por hora.

Artículo 19: En la temporada estival, la piscina municipal podrá ser arrendada a particulares para la realización de eventos sólo después del horario de funcionamiento. Fuera de la temporada mencionada, podrá ser arrendada a cualquier horario.

TÍTULO IX
DE LA FISCALIZACIÓN Y SANCIONES

Artículo 20: Inspectores Municipales y Carabineros de Chile velarán por el cumplimiento de esta Ordenanza y cursarán la denuncia o parte al Juzgado de Policía Local.

Artículo 21: Los infractores de la presente Ordenanza, serán sancionados por el Juzgado de Policía Local, el que aplicará multas desde 1 hasta 10 UTM.

La multa aplicada no impedirá a la municipalidad, exigir el pago de los derechos municipales devengados con sus respectivos intereses y multas, sin perjuicio de su derecho para ejecutar en terreno las acciones tendientes a impedir que la contravención continúe produciendo efecto.

El no pago de la multa y derechos devengados, sin perjuicio de las acciones penales a que pudieren dar origen, serán causal suficiente para denegar cualquier especie de permiso municipal que solicite el infractor.

Artículo 22: El Alcalde, a petición del Director de Obras, podrá ordenar la demolición, total o parcial, a costa del propietario, de cualquiera obra en los siguientes casos:

1. Obras que se ejecuten en disconformidad con las disposiciones de la presente ley, su Ordenanza General u Ordenanza Local respectiva.
2. Construcciones ejecutadas fuera de la línea de cierre o en bienes de uso público, sin autorización correspondiente.
3. Obras que no ofrezcan debidas garantías de salubridad y seguridad, o que amenacen ruina.
4. Construcciones ejecutadas de conformidad a las autorizaciones señaladas en los artículos 121, 122, 123, que no se hubieren demolido al vencimiento de los plazos estipulados.

Una vez recibida la denuncia, el Director de Obras Municipales «hará practicar un reconocimiento de la obra y propondrá a la Alcaldía las medidas que estime procedentes».

Artículo 23: El beneficiario será responsable de toda lesión o daño, no imputable a terceros o a personal de Carabineros de Chile, funcionarios municipales, que sufran los usuarios o sus acompañantes, que se origine a causa o con ocasión de la actividad desarrollada por los usuarios en la infraestructura y equipamiento facilitado en conformidad a este Reglamento.

Asimismo, el beneficiario será responsable de todos los daños que sus usuarios o los acompañantes de estos causen a la infraestructura o equipamiento facilitados, quien deberá pagar la reparación o reposición de estos, de lo contrario, se podrá dar por terminado o suspendido el uso, no obstante, de la responsabilidad civil o penal establecidas en la ley.

2.- La Dirección Jurídica publicará esta Ordenanza en el Diario Oficial y en la página web de la Municipalidad.

Anótese, comuníquese y archívese.- Bernardo Vásquez Bobadilla, Alcalde.- Sebastián Gaete Verdugo, Secretario Municipal.